



CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS		
VERSION: 02	CODIGO: M-ED-PO2	Página 1 de 7

**ACUERDO N°. 011  
De Mayo 21 de 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA -BOYACA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA-BOYACA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, una de las facultades de los Concejos Municipales es "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

**Que el Artículo 903 ETN establece: Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple.** Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

**Que el PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 907 ETN establece:** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir



CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS		
VERSION: 02	CODIGO: M-ED-PO2	Página 2 de 7

acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Se basa en las medidas para el crecimiento económico están autorizadas por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, (Título V, capítulo I).

**ARTICULO 2. -ADOPCIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.** Adóptese a partir del 1º de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en la Ley 2010 de 2019.

*El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en el presente Acuerdo.*

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA</b> NIT 891.856.257-2		
<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
<b>GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS</b>		
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: M-ED-PO2</b>	<b>Página 3 de 7</b>

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario - RUT de manera masiva, a través de un edicto publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informará a las autoridades municipales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

**PARÁGRAFO 2.** De acuerdo con lo contemplado en la ley, el Gobierno Nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y las autoridades municipales.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 4.** El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el artículo 910 del Estatuto Tributario Nacional. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el artículo 910 del Estatuto Tributario Nacional.

### **ARTICULO 3. - HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO**

Palacio Municipal primer piso [www.lauvita-boyaca.gov.co](http://www.lauvita-boyaca.gov.co)

Email [concejo@lauvita-boyaca.gov.co](mailto:concejo@lauvita-boyaca.gov.co)

Tel. 7895308



CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS		
VERSION: 02	CODIGO: M-ED-PO2	Página 4 de 7

**UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.** El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, el hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, serán los establecidos en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**ARTICULO 4. - SUJETOS PASIVOS.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios es persona natural y tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios es persona natural y tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios es persona natural y es gerente o administrador de otras

Palacio Municipal primer piso [www.lauvita-boyaca.gov.co](http://www.lauvita-boyaca.gov.co)

Email [concejo@lauvita-boyaca.gov.co](mailto:concejo@lauvita-boyaca.gov.co)

Tel. 7895308



CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS		
VERSION: 02	CODIGO: M-ED-PO2	Página 5 de 7

empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**ARTICULO 5. - SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.** No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con *habitualidad y subordinación*.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

Palacio Municipal primer piso [www.lauvita-boyaca.gov.co](http://www.lauvita-boyaca.gov.co)

Email [concejo@lauvita-boyaca.gov.co](mailto:concejo@lauvita-boyaca.gov.co)

Tel. 7895308



CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS		
VERSION: 02	CODIGO: M-ED-PO2	Página 6 de 7

- Actividades de microcrédito.
  - Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
  - Factoraje o factoring.
  - Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
  - Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
  - Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
  - Actividad de importación de combustibles.
  - Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**ARTÍCULO 6. - IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por el presente Estatuto Tributario. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**ARTÍCULO 7. – TARIFAS:** La tarifa aplicable al impuesto de Industria y Comercio consolidado será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA
	101	8 por mil



CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
GESTION ADMINISTRATIVA/APROBACION DE ACUERDOS		
VERSION: 02	CODIGO: M-ED-PO2	Página 7 de 7

INDUSTRIAL	102	8 por mil
	103	8 por mil
	104	8 por mil
COMERCIAL	201	8 por mil
	202	8 por mil
	203	8 por mil
	204	8 por mil
SERVICIOS	301	8 por mil
	302	8 por mil
	303	8 por mil
	304	8 por mil
	305	8 por mil

**PARAGRAFO.** - Para realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio consolidado el municipio de La Uvita-Boyacá, establece la siguiente distribución para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo No.015 del 20 de noviembre de 2015.

Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
8 por mil	15% del impuesto de Industria y comercio	3% del impuesto de Industria y comercio

**ARTICULO 8.-:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el acuerdo N° 024 del 29 de diciembre del 2020.

**APROBADO EN EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UVITA-BOYACA, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DESPUES DE HABER RECIBIDO LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN SESIONES ORDINARIAS LOS DIAS DOCE (12) Y VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

*Sandra Colmenares Hdz*  
**SANDRA PATRICIA COLMENARES H.**  
PRESIDENTA

*Ivan René Fuentes Barrera*  
**IVAN RENÉ FUENTES BARRERA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

*Ruth Marina Hernández Tarazona*  
**RUTH MARINA HERNANDEZ TARAZONA**  
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

Palacio Municipal primer piso [www.lauvita-boyaca.gov.co](http://www.lauvita-boyaca.gov.co)

Email [concejo@lauvita-boyaca.gov.co](mailto:concejo@lauvita-boyaca.gov.co)

Tel. 7895308

 ALCALDÍA DE <b>LA UVITA</b>	ALCALDIA MUNICIPAL LA UVITA NIT 891.856.257-2		
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
	ELABORACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES		
	VERSION: 01	CODIGO: PE-ATC-FR-01	

Que el presente Acuerdo No 011, de 21 de Mayo de 2021, fue recibido en el Despacho de la Alcaldía; seguidamente pasa al Despacho del Sr. Alcalde para lo de su conocimiento.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UVITA, La Uvita, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

  
**JUAN PABLO FUENTES CIFUENTES**  
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

#### SANCIONADO

El presente acuerdo No. 011, de 21 de Mayo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA - BOYACA" SE SANCIONA teniendo en cuenta en el artículo 76 de la ley 136 de 1994 y pasa al despacho del Sr. Gobernador del Departamento para su revisión Jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 (Cumplimiento con la atribución del numeral 10 del Artículo 305 de la C.P.C).

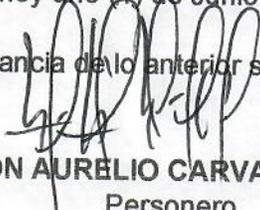
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UVITA, La Uvita, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

  
**RONALD GERARDO CORDERO JAIME**  
 Alcalde Municipal

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Que el presente Acuerdo No. 011, de 21 de Mayo de 2021, fue publicado por los altoparlantes del Municipio, hoy uno (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021), Hora 4:30 P.M.

Para constancia de lo anterior se firma como aparece,

  
**ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLON**  
 Personero

  
**JUAN PABLO FUENTES CIFUENTES**  
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

**Construyamos Futuro Para La Uvita 2020 - 2023**

Dirección: Cra. 6 No. 6 - 15 \* Código Postal 150860 \* Cel. 3138321658 - 3138321631  
 E-mail: [alcaldia@lauvita-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@lauvita-boyaca.gov.co) \* Página Web: [www.lauvita-boyaca.gov.co](http://www.lauvita-boyaca.gov.co)